

Sergio Villamarín Gómez*

LA POLÍTICA DEL MARQUÉS DE VILLAGARCÍA DURANTE EL PRIMER REINADO DE FELIPE V

LA NECESIDAD DE ACEPTACIÓN DEL TESTAMENTO DE CARLOS II.

El marqués de Villagarcía, Antonio Domingo de Mendoza, Camaño y Sotomayor,¹ nombrado virrey por Carlos II en el año de su muerte, iba, precisamente, a enfrentarse a los problemas que acarrearía su sucesión.²

*Universitat de València

¹ J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*, Valencia, 1963, pp. 324ss.

² A modo de introducción, respecto a la guerra de sucesión y sus repercusiones en Valencia; C. Pérez Aparicio, *De l'alçament maulet al triomf botifler*, Valencia, 1981; H. Kamen, *La guerra de sucesión en España*, Barcelona, 1974; V. León Sanz, *Entre Austrias y Borbones. El archiduque Carlos y la monarquía de España, (1700-1714)*, Madrid, 1993; J.M. Torras i Ribé, *La Guerra de Successió i els setges de Barcelona (1697-1714)*, Barcelona, 1999; P. Voltès Bou, *La guerra de Sucesión*, Barcelona, 1990; M. Peset, "Notas sobre la abolición de los fueros en Valencia", *A.H.D.E.*, XLII, (1972), 657-715, "La representación de la ciudad de Valencia en las cortes de 1709", *A.H.D.E.*, XXXVIII, (1968), 591-628; "La creación de la chancillería en Valencia y su reducción a audiencia en los años de la nueva planta", *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, 309-334; M. Peset y otros, "La nueva planta y las instituciones borbónicas", *Nuestra Historia*, 5(1980), 125-148; M.F. Mancebo, "El primer ayuntamiento borbónico de la ciudad de Valencia", *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, 293-307; P. Pérez Puchal, "La abolición de los Fueros de Valencia y la Nueva Planta", *Saitabi*, 12(1962), 179-198; E. Giménez López, *Gobernar con una misma ley. Sobre la nueva planta borbónica en Valencia*, Alicante, 1999.

Saitabi, 51-52 (2001/2002) pp. 379 - 400

El 3 de octubre, con la ciudadanía inquieta por la precaria salud del rey,³ llega a Valencia la noticia de su muerte acompañada de su testamento, fechado en 2 de octubre de 1700, iniciándose la llegada de los borbones a la corona española. Junto al nombramiento de su sucesor, acompañan al documento disposiciones referentes al gobierno de la monarquía hasta la llegada del nuevo rey. Se designa una junta formada por el presidente del Consejo de Castilla, el presidente o vicescanciller de Aragón, el arzobispo de Toledo, el Inquisidor general, un grande de España, un consejero de Estado y por último la reina. En su funcionamiento dispone el voto de calidad para ésta en aquellos negocios que presenten paridad en su resolución, y un *quorum* mínimo de cuatro consejeros en la junta, siendo necesario por parte del consejo de Aragón, la firma de su vicescanciller o regente más antiguo

...la qual se tenga en su Real presencia en la pieza y parte que S.M. señalare, tomando el trabajo de intervenir en los negocios y en ellos tenga voto de calidad, de modo que siendo iguales los votos prefiera la parte donde el voto de S.M. se arrimare, y en todo lo demás, se esté a la mayor parte. Y que este Gobierno dure mientras mi sucesor si estubiere en la mayor edad, pueda proveer de Gobierno sabido mi fallecimiento. Todas las consultas que hicieren los Consejos se entregarán en la secretaría del despacho universal al secretario que lo fuere de él, las quales se abrirán en la Junta, dándose su parecer en ellas en la forma dicha...

...en caso de no asistir S.M. se rubricará por todos los que asistieren en la Junta según las precedencias en que se hallaren, contando que a lo menos sean quatro los que rubriquen y que por los que tocan al Cons. de Aragón lleven siempre la rúbrica del vicescanciller, o regente más antiguo que asistiere en la junta...⁴

Si a las modificaciones que se introducen en el gobierno, unimos lo que supone el cambio de dinastía, podemos entender la trascendencia del documento. Trascendencia que queda fuera de toda duda en el ámbito internacional por la polarización de las distintas naciones en torno a su redacción.⁵

³ J. Ortí y Mayor, *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año 1700 hasta el día 1 de septiembre del año 1705*, Biblioteca de la Universidad de Valencia, Manuscrito 460; 3 de octubre de 1700 en adelante. Durante todo este mes se van a producir en toda la ciudad de Valencia, rogativas, misas y sucesivas peticiones por la salud del monarca.

⁴ A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 1-14. *Testamento de Carlos II*, Introd. A. Domínguez Ortiz, Madrid, 1982.

⁵ Sobre las repercusiones internacionales del conflicto, L. y M. Frey, *A question of Empire: Leopold I and the war of spanish succession, 1701-1705*, Nueva York, 1983; D. Francis, *The First Peninsular War 1702-1713*, Londres, 1975; R. Hatton, *Louis XIV and Europe*, Columbus, 1976.

Lo mismo podemos decir si nos atenemos a la lucha de intereses que se venía manifestando en la corte española, ya desde años anteriores, ante la perspectiva del fallecimiento sin descendencia del rey.⁶

La necesidad de garantizar una pacífica admisión de la nueva situación política, se convertirá en el eje de las primeras actuaciones del nuevo gobierno, y, por ende, de su principal actor en el reino, el virrey Villagarcía. Ya en esta primera notificación, la reina inquiere en la necesidad de velar por su aceptación y cumplimiento, y traslada a las diferentes autoridades regnícolas, su responsabilidad en las “demonstraciones públicas de lutos y honras” que deban realizarse por el fúnebre acontecimiento. Para ello, es ratificado en el ejercicio de su cargo todo el tiempo que falte para cumplir su trienio, o, al menos, hasta que se produzca la llegada del nuevo rey. Esta prórroga a la máxima autoridad real en Valencia, se extiende igualmente a los restantes oficiales de su administración. Se deja muy clara, eso sí, la voluntad de que en los negocios y el gobierno del reino “siga corriendo la misma planta que hasta ahora”.⁷ Esta actitud hacia el marqués de Villagarcía, demuestra que lo consideran, al menos, no vinculado a la opción austracista en liza en la sucesión. En Cataluña, por ejemplo, no se tuvieron tantas contemplaciones, y el príncipe Darmstadt fue relegado por su ascendencia austríaca pese a la gran estima popular de la que gozaba.⁸

De la correspondencia de Villagarcía, se desprende la ausencia absoluta de incidentes en la aceptación del testamento. Se muestra sorprendido de cómo, en la ciudad de Valencia, el beneplácito es inmediato y totalmente pacífico. Notificó al consejo de Aragón el modo en que había cumplido las últimas órdenes y manifestó que no se había producido ningún suceso, ni tan siquiera algún indicio, de resistencia o descontento. De hecho, resalta la buena disposición de la generalidad y el municipio, y recomienda les sea reconocido debidamente

⁶ H. Kamen, *La España de Carlos II*, Barcelona, 1987, pp. 598ss. V. Bacallar y Sanna, *Comentarios de la guerra de España, e historia de su rey Phelipe V el animoso*, 2 vols., Pamplona, 1785, pp. 1-15. En general, J. del Burgo, *La sucesión de Carlos II. La pugna entre Baviera, Austria y Francia. Un cambio fundamental en la sucesión de la monarquía española*, Pamplona, 1967. G. Maura y Gamazo, *Vida y Reinado de Carlos II*, Madrid, 1990, pp. 565ss. Sobre la posición francesa, C. Mignet, *Negotiations relatives à la Succesion d'Espagne sous Louis XIV*, 3 vols., París, 1835. A. Legrelle, *La diplomatie française et la succession d'Espagne*, 6 vols., París 1892. N. J. Belando, *Historia civil de España, sucessos de la guerra y tratados de paz, desde el año de mil setecientos, hasta el de mil setecientos treinta y tres*, 3 vols., Madrid, 1740, pp. 6-17.

⁷ A.H.N., *Consejos*, libro 2450, pp. 4ss.

⁸ J. Albareda i Salvadó, *Els catalans i Felip V. De la conspiració a la revolta (1700-1705)*, Barcelona, 1993, pp. 68ss.

Anoche por el correo dige a V.S. que no había oydo se reparase ni aún dudase en el cumplimiento de las Reales Órdenes de su mag. (que Dios Guarde) de 30 del passado, y ahora devo añadir con este extraordinario que despachan ciudad y diputación ha sido tan aplaudida y admitida la resolución de su Mag., como manifestaran estos comunes en sus expresiones pudiendo complacerme este successo a no tenerme tan justamente contristado el rezelo de nuestra mayor desgracia. Póngolo en noticia de V.S. para que lo pase al consejo no dudando se corresponderá a estos Gremios la real gratitud que tienen tan merecida por su amor y resignación.⁹

La junta así lo hace. Felicita a las instancias valencianas de forma directa y también a través del virrey, al que ordenan que les insista en la satisfacción con la que se ha seguido todo el proceso desde Madrid.¹⁰

La alegría por Valencia, no distrae al virrey de su labor con respecto al resto del reino. Era necesario garantizar la misma respuesta en las demás poblaciones. De inmediato reparte despachos en los que comunica la muerte de Carlos II, acompañándolos de las cláusulas del testamento. Cuando informa al gobierno de estas actividades, señala que "...generalmente han admitido con gran resignación, lo dispuesto por ellas y se mantienen con la mayor quietud...".¹¹ No debe extrañarnos, pues a la actividad desplegada por el virrey, se une la efectuada por el propio gobierno. Desde Madrid, se enviarán cartas comunicando las novedades a todas las autoridades.

La comunicación gubernamental a la iglesia comienza por el arzobispo de Valencia. En sus cartas transmiten la muerte del rey, el mantenimiento de Villagarcía como virrey, y la necesidad de que en las iglesias de su diócesis se realicen las misas en su recuerdo. Reciben esta misiva de la reina, el obispo de Segorbe; los cabildos de Valencia, Orihuela, Segorbe, Játiva, Alicante y Gandía; los abades de Valldigna y Benifasá, el prior del convento de Valdecristo; y, los provinciales de la Merced, de capuchinos, de franciscanos descalzos, de san Francisco de la Observancia, de san Francisco de Paula, de la Santísima Trinidad, y de los Carmelitas descalzos.¹² Para no

⁹ A.C.A. *Consejo de Aragón. Secretaría de Valencia*, legajo 861, doc.7/49.

¹⁰ A.H.N., *Consejos*, libro 2450, pp. 19ss. El marqués les repetirá "...la confianza que nos queda de que mostrarán la misma obediencia en vista de los despachos que se os embiaron con otro extraordinario en tres del corriente después de la muerte de S.M. A que no se ofrezca que añadir, sino esperar que mediante vuestro zelo y aplicación correrán las cosas con la quietud, y unión que tanto conviene al bien público de esse reyno."

¹¹ A.C.A., *Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia*, legajo 861, doc.7/10. Esta carta tiene fecha de 16 de noviembre.

¹² A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, pp. 15vss.

dejar nada al azar, casi con idéntico contenido se mandan desde Madrid, cartas a las principales autoridades reales y a las villas más destacadas. Villagarcía es ratificado como máxima autoridad y se espera que "...atenderéis a que la última voluntad de S.M. tenga su debido cumplimiento por ser lo que más conviene a la unión y vuestro mayor bien...".

Por último, e involucrando en el proceso a los agentes sociales más importantes, se dirigen a los miembros más cualificados de la nobleza valenciana, en términos prácticamente iguales a los anteriores.¹³ Desde la junta, se actúa de la manera más diligente posible para asegurar el beneplácito hacia la sucesión. Pese a que ya se había dirigido a los oficiales reales más relevantes, insiste de nuevo días más tarde con otra comunicación -esta vez general-, a todos los oficiales reales, cualquiera que fuera su rango, cometido o condición, que ejerzan jurisdicción o estén a cargo de cualquier clase de rentas o pecunias reales

...Regente la cancillería y Doctores de la Real Audiencia, Portantvezes de general Governador, y sus lugartenientes y asesores, Bayles generales y sus lugartenientes y asesores y subrogados, receptores de las Bailías generales y amortizaciones, Maestre Racional y sus lugartenientes y asesores, Lugarteniente de thesorero general, Alcaldes y otros oficiales de la seca, abogados, Procuradores fiscales y Patrimoniales, alcaydes y de qualesquiera castillos y fortalezas, bayles locales, Justicias, Alguaciles, vergueiros, porteros y otros qualesquiera oficiales y ministros nuestros que exerzen jurisdicción, y están a su cargo las rentas, y pecunias reales y otros qualesquiera ministerios y execuciones...los dichos ministros y oficiales Reales, assí de Justicia como pecuniarios y otros cualesquier aunque aquí no estéis nombrados ni especificados...

Los ratifica en sus puestos con los mismos emolumentos, preeminencias

¹³ A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 16vss. Los oficiales de la administración que reciben esta comunicación de la junta son: los ministros de la Audiencia, el gobernador de Valencia, el bayle general de Valencia y de Alicante, mestre racional, gobernador de Alicante, gobernador de Xátiva, gobernador de Castellón de la Plana, lugartenientes de bayle general. Por parte de las ciudades y villas escriben a Orihuela, Játiva, Alicante, Onteniente, Cullera, Corbera, Benigánim, Burriana, Villarreal, Ollería, Jijona, Bocairente, Jérica, Liria, Ibi, Caudete, Carcagente, Castellón de Játiva, Biar, Algemesí, Alcoy, Morella, Penáguila, Onda, Sagunto, Villafamés, Alcira, Castalla, Peñíscola, Callosa, Alpuente, La Yesa, Castellón de la Plana y Villajoyosa. Los nobles que recibieron la comunicación fueron: el duque de Segorbe, el duque de Gandía; los marqueses de Villatorcas, Llansol, Ráfal, Dos Aguas, Castellnova, Malferit, Elche, Albaida, Benavites y Castellfort; los condes de Albalat, La Granja, Villanueva, Alcúdia y Gestalgar, Cirat, Villafranqueza, Elda, Sallent, del Real, Parcent, Sumacárcel, Carlet, Almenara, Peñalva, Faura, Castellar, Casal, Cocentaina.

y derechos que tenían cuando vivía Carlos II. Llega más lejos todavía, cuando impone una pena para los que no acepten esta nueva situación, ya fuera rechazando su cargo, o negándose a admitir las órdenes de sus superiores, debiendo pagar por ello una sanción económica de mil florines aragoneses

...les decimos y mandamos so incurrimento de nuestra ira e indignación y de infidelidad y pena de mill Florines de oro de Aragón de bienes del que lo contrario hiciere, exidores y a los reales cofres aplicaderos. Que a vosotros los dichos oficiales y Ministros assí mayores como menores os respeten, y en lo que os han de obedecer os obedezcan, y os conserven y amparen en el uso y exercicio de oficiales en la manera que solían y hacían viviendo el Rey nuestro señor que haya gloria, y deven y estan obligados a hacerlo y no hagan lo contrario, si de nuestra ira e indignación, las dichas eclesiásticas personas nos deseais complacer, y los demás no incurrir en la pena susodicha...¹⁴

El escrito va dirigido a los propios oficiales reales, quizá en previsión de posibles desertiones, y a las principales autoridades, la nobleza y el clero, pues en la propia carta se apunta que esta resolución debe transmitirse tanto a "...los Arzobispos, Obispos, Abades, Priores, Capítulos y otros cualquiera eclesiásticos, personas requerimos, y exortamos y a los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, Varones..."

Por supuesto, la misma instrucción se envía a los diputados de la generalidad, a las ciudades y villas, universidades, justicias, jurados y cualquier oficial de las anteriores. Pero por lo que sabemos, no fueron necesarias mayores prevenciones, pues apenas surgió contestación alguna contra cualquiera de los representantes del rey.¹⁵ El temor a que ésta se produjera, alegando problemas de falta de legitimidad por disconformidad con el contenido del testamento, no llegó a concretarse. Prueba de ello es la carta de felicitación y agradecimiento que desde el consejo envían a los comunes de la ciudad de Valencia, electos, arzobispo, diputados y capítulo de la Metropolitana, remarcando, la "...ciega y prompta obediencia con que os havéis conformado con las disposiciones de su último testamento".¹⁶

Asegurada, al menos en los instantes iniciales, la quietud del reino por la pacífica aceptación del cambio dinástico, desde Madrid se aprueba lo actua-

¹⁴ A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 2

¹⁵ Sobre la aceptación de Felipe V como nuevo rey en las instituciones valencianas, véase, S. Villamarín Gómez, *Las instituciones valencianas durante la época del archiduque Carlos*, Valencia, 2003.

¹⁶ A.H.N. *Consejos*, libro 2450, p.27.

do por el virrey en cuanto a los gastos en los funerales. Del contenido de esta medida, a primera vista rutinaria e intrascendente, se pueden deducir dos aspectos muy relevantes de la política de Felipe V en el comienzo de su reinado. De un lado, que pese a la normalidad con que se están produciendo todos estos sucesos, existe la sincera conciencia de las dificultades del momento por el que se atraviesa. De otro, la firme voluntad de congraciarse con los nuevos súbditos.¹⁷

La ciudad de Valencia, en una muestra más de la altísima consideración de que gozaba Carlos II, solicita que se gaste una importante cantidad en sus exequias, que rebasa ampliamente lo regular.¹⁸ El virrey, en una meditada resolución, accede a lo propuesto. Los gobernadores alaban la prudencia en la decisión de Villagarcía, pese a que contraviene las órdenes que sobre la ejecución de gastos extraordinarios ha recibido. La razón es bien sencilla y queda advertida en la propia carta; no es conveniente, dadas las circunstancias, ninguna aplicación rigurosa. Se trata de evitar cualquier confrontación y contentar en lo posible a las autoridades valencianas, para alejar cualquier sombra de temor sobre la figura del nuevo rey. No sólo con esta clase de decisiones iban a conseguir que éste se instalara en su nuevo trono. En apoyo de esta política, necesitan empezar a introducir al duque de Anjou en la sociedad, y para ello la junta exhorta a las instituciones para que se comience a festejar la figura del nuevo rey, Felipe V, aunque su entrada en la península todavía estaba lejana.¹⁹

Este deseo de que la nueva dinastía fuera calando en la vida de las instituciones, iba a verse pronto contestado de manera, quizás, demasiado entusiasta. Los estamentos valencianos manifiestan la firme voluntad de enviar un embajador ante él, en este caso a la corte, puesto que ni siquiera había entrado en la península.²⁰ En cuanto el gobierno tiene noticias de este hecho, se dan órdenes específicas a Villagarcía. Debe advertirles que se oponen a la embajada, que el rey no desea que se lleve a cabo hasta que no llegue a Madrid. Es más, les previene que no se les permitirá la entrada, si deciden ejecutarla mientras esperan el arribo de Felipe V. Una política que llevan al extremo en la negativa a recibir a los representantes catalanes que acudieron a Madrid por los problemas del nombramiento de su nuevo virrey.²¹ Las ins-

¹⁷ J.M. Torras i Ribé, *La Guerra...*, pp. 45-46.

¹⁸ S. Villamarín Gómez, *Las instituciones...*, pp.237ss.

¹⁹ A.H.N. *Consejos*, libro 2450, p. 28. La carta con la aprobación de los gastos en el funeral es de 20 de noviembre de 1700; pp. 32vss, la que apremia a la ejecución de las demostraciones es de 23 de noviembre.

²⁰ S. Villamarín Gómez, *Las instituciones...*, pp.64ss.

²¹ J. Torras i Ribé, *La Guerra...*, p. 48-49. Estos representantes, no sólo no fueron recibidos sino que se les castigó con el destierro de Madrid y se les obligó a retornar a Barcelona.

tituciones valencianas aceptan la orden temporalmente, pero no es de extrañar que en cuanto se concrete la presencia real en la península, se renueven los deseos de presentarle personalmente su fidelidad.

En este caso es el municipio quien recibe la confirmación del propio rey de lo que ya les había advertido Villagarcía. Por sí solo no debe enviar ningún embajador, aunque el gesto sea agradecido. La única embajada viable en estos momentos es la de los estamentos, en la que lógicamente participa la ciudad. Ésta es recibida con todos los parabienes y el reino es felicitado por su fidelidad y cariño hacia el nuevo rey.²² Según parece, el éxito acompañó estas primeras medidas del nuevo gobierno y la aceptación pacífica de Felipe V como nuevo rey era un hecho, al menos en Valencia...

REPERCUSIONES DE LA GUERRA EN EUROPA. LAS MEDIDAS CONTRA LOS ALIADOS EN EL REINO VALENCIANO.

a. Antes del conflicto

Las alianzas entre las distintas potencias europeas a consecuencia de la sucesión del último austria español,²³ iban a desencadenar muy pronto medidas desde el gobierno de la monarquía hacia los naturales de los distintos reinos implicados. El encargado de ejecutarlas en Valencia será el virrey. Si se ha señalado el sentimiento antifrancés latente en el reino valenciano como uno de los factores que favorecieron su levantamiento posterior,²⁴ la política del rey francés parece dirigida a afianzarlo. Muy precozmente, en enero de

²² A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 43v, 55-57 y 66. La primera prohibición de embajada tiene fecha de 26 de enero. En el rechazo de la pretensión de la ciudad, utiliza estos, más que elogiosos, términos "...me ha parecido deciros que en esta ocasión por especiales motivos, me son más aceptos los deseos de tan fieles vasallos que han cumplido con su obligación, solicitando hacerme esta rendida demostración que si se hubiese executado. Y más que si essa ciudad hubiesse embiado Persona a mis Reales Pies, la tendré presente por su amor y obediencia para honrrarla y favorecerla atendiendo a su conbeniencia...". Términos que quedan ratificados tras la carta de agradecimiento que envió tras la embajada de José Cernecio, como representante de los estamentos, en mayo de ese mismo año.

²³ La oposición a la sucesión francesa de Carlos II cristalizó muy pronto, ya que mediante el tratado de la Haya de 7 de septiembre de 1701, se crea la gran alianza, cuyos principales impulsores son Inglaterra, el imperio austríaco y los Países Bajos. N. J. Belando, *Historia civil de España...*, I, p. 47ss.

²⁴ H. Kamen, *La guerra...*, pp. 299ss. S. García Martínez, *Valencia bajo carlos II*, Valencia, Valencia, 1991, p. 283. C. Pérez Aparicio, "El comercio y su repercusión en la guerra de sucesión en Valencia", *Homenaje al doctor Juan Reglà Campistol*, 2 vols., Valencia, 1975, II, 35-42, p. 35. Lo mismo podemos decir referente a Cataluña, J. M. Torras i Ribé, "Reflexions sobre l'actitud dels pobles i estaments catalans durant la Guerra de Successió", *Pedralbes*, I (1981), 187-211, pp. 189ss.

1701, va a mostrar su predisposición a favorecer los intereses comerciales galos. Desde 1699 se había suspendido la posibilidad del nombramiento de un delegado del cónsul francés para el puerto de Denia, a causa de una protesta realizada por el duque de Medinaceli. Ahora se ordena al virrey que levante la suspensión sobre el ejercicio del consulado en Denia.²⁵ Este hecho, de escasa relevancia, es muy representativo por lo que supone de apoyo a los franceses en uno de los lugares más inconvenientes, la comarca de la Marina, núcleo posterior de la insurrección valenciana.²⁶

Respecto a los naturales de las potencias aliadas, la política será, evidentemente, muy distinta. Tratando de aprovechar la cuestión religiosa,²⁷ aparecen las primeras medidas contra ingleses e irlandeses. En caso de ser católicos y acreditar una residencia de diez años, o estar casados con españolas, se les permite comerciar libremente y vender y adquirir bienes raíces. No se les podrá perturbar, ni en sus personas ni en sus haciendas, por circunstancia alguna. Eso sí, queda claro que no gozan de privilegio alguno distinto al del común de los vasallos. Se dispone, asimismo, el reconocimiento de los bienes raíces que poseen y en virtud de qué título lo hacen. Sólo resultan válidos, y lo mismo para el futuro, los adquiridos mediante compra legítima, jamás mediante traspaso u otro título que pueda dar lugar a adquisiciones fraudulentas de tierras por personas que carecen de ese privilegio.

Esta política inicial se ve respaldada meses después por una decisión análoga sobre los holandeses católicos. Se les aplicará un régimen idéntico que a irlandeses e ingleses. Sin embargo, pensando en la mejor aplicación de lo dispuesto, se incluye una nueva cláusula.

He resuelto declarar no deven ni han de gozar, unos ni otros, de ninguno de los Privilegios y franquezas que estuvieren expresados en los Capítulos de Paces con estas naciones sino que se han de representar en todo como mis vasallos, y someterse a las leyes usos y costumbres de estos Reynos ...²⁸

²⁵ A.H.N. *Consejos*, libro 2450, p.44.

²⁶ Sobre los sucesos en La Marina, E. Giménez López, "El desembarco aliado de Altea en 1704 y el virrey marqués de Villagarcía", *Homenaje al doctor Sebastià Garcia Martínez*, 2 vols., Valencia, 1998, II, 269-284; C. Pérez Aparicio, "La guerra de successió: una revolució camperola", *Primer congreso de historia del país valenciano*, 4 vols., Valencia, 1973-1980, III, 511-524.

²⁷ La distinción de los enemigos como herejes, era muy necesaria para los planes de la dinastía borbónica de presentarse como garante del catolicismo, dándole así cierto matiz de guerra de religión. M.T. Pérez Picazo, *La publicística española en la guerra de sucesión*, Madrid, 1966, pp. 214-216.

²⁸ A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 65 ss y 160vss.

Con estas medidas, anteriores a los acontecimientos bélicos, es muy posible que se esté intentando realzar a los ojos de los valencianos el hecho que tanto ellos como los franceses son católicos. Asimismo, y para incidir en esta diferencia religiosa, se ordena idéntica asimilación respecto a los que perteneciendo a potencias enfrentadas profesan sus mismas creencias. Se pretende presentar a los Borbones como garantes de la religión católica más allá de cualquier consideración. Un buen ejemplo lo encontramos cuando los franceses no católicos, que se encuentran bajo la protección de cónsules holandeses e ingleses, solicitan que en caso de declararse la guerra, pasen a depender de consulados franceses. Las instrucciones vienen ahora directamente desde Francia. No se les debe reconocer por franceses ni auxiliar en cuestión alguna, a menos que cambien de religión. Se demanda, por tanto, al virrey valenciano que disponga que en ningún caso se consienta esta mudanza de consulado, a menos que tenga la aprobación de los cónsules franceses.²⁹ Estas son las líneas maestras se van a seguir: respaldo a los intereses franceses, y respeto hacia los que perteneciendo a las potencias aliadas, sean católicos y estén naturalizados en el reino. Esta política se mantendrá, con ligeras modificaciones, hasta el estallido de la guerra.

A principios de enero de 1702 aumenta el proteccionismo hacia los barcos franceses que llegan a los puertos valencianos con abastecimientos para la armada española. Desde Alicante se plantea el problema respecto al abono de los derechos correspondientes de forma ordinaria, como hacen los mercaderes cuando pasan por ese puerto. El gobierno, consciente de que se mezclan muchos intereses -cobro de sus derechos, abastecimiento de la armada, protección a sus aliados franceses...- alcanza una solución de compromiso. Tras manifestar la comunidad de utilidades existente entre ambas monarquías, el rey se contentaría con que se equipararan los mercantes franceses, empleados para el abastecimiento de la armada y fletados por Luis XIV, a los españoles. Es decir, que gocen del mismo privilegio de no pagar el derecho de anclaje. Eso sí, obliga a los capitanes franceses, a señalar a las autoridades portuarias alicantinas el destino de su carga, y que han sido fletados por orden de Luis XIV.³⁰

Días después, las actuaciones comienzan a apuntar un nuevo rumbo, marcado por las tensiones entre el imperio austríaco y Felipe V. A causa de la expulsión de su embajador de la mesa de Ratisbona, y la incautación de su casa en Viena, el rey español decide proceder de manera recíproca. Con fecha de 3 de febrero de 1702, se ordena al virrey que se confisquen todos

²⁹ A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, pp. 216ss. Esta medida es aprobada el 2 de mayo de 1702.

³⁰ A.H.N. *Consejos*, libro 2450, p. 205.

los bienes y efectos que hubiesen en el reino valenciano, que pertenezcan a los vasallos del emperador. Realiza una salvedad, se actuará contra los bienes de los vasallos del emperador, no contra los de los súbditos del imperio.³¹ La escalada de la tensión entre ambas monarquías, tiene su reflejo directo en la política valenciana, y las disputas no han hecho más que comenzar...

Tras estas disposiciones referidas fundamentalmente a situaciones concretas, el gobierno empieza a apuntar en la dirección que marcará su política a lo largo del conflicto, el veto al comercio con los aliados. Así, muy pronto, en abril de 1702, se prohíbe la admisión en ningún puerto de la monarquía de ropas u otros géneros que procedan de Hamburgo, salvo que traigan pasaporte o certificación que demuestre que su carga procede de un país amigo. El certificado será expedido por el residente de la corona hispana en dicho puerto, Francisco Antonio Navarro, quien deberá, a su vez, pasar oficio del mismo a la autoridad competente española para que ésta no pueda alegar ignorancia. El virrey recibe la orden de comunicar e informar esta decisión a las instancias encargadas de ejecutarla. Ejecución que, por otro lado, ya se estaba llevando a cabo en Alicante. Tras la llegada de un barco procedente del puerto germano, el virrey ordena al gobernador alicantino la averiguación de la procedencia de las mercancías. En todo caso, las que no sean de país sospechoso se deben entregar francamente a sus dueños

...que entregasse francamente a sus dueños las mercaderías que venían en dicho navío y no heran de país sospechoso, por no añadir perjuicio al comercio y a los derechos de la ciudad. Que en las de Silesia como de país hereditario del emperador se pasasse a la confiscación oyendo a los interesados, según mi Real Orden de 3 de febrero de esse año. Y que en las restantes de Alemania procurase si será factible averiguar el parage de su fábrica, pues pendía de esta circunstancia el comisso, pero que en éstas no innovasse hasta tener la orden ...³²

Queda comprobada la efectividad de las órdenes del rey respecto a los países aliados. Sin embargo, esta política de confiscaciones, que perjudica en muchos casos derechos de los naturales, no contará con la aprobación de relevantes sectores de la sociedad valenciana a los que este entorpecimiento del comercio perjudica sensiblemente y que se manifestarán más tarde.

³¹ A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 256vss.

³² A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, pp. 213v y 220. Estas cartas del rey tienen fecha de 2 de mayo de 1702.

b. Tras la declaración de guerra

Antes incluso de la declaración oficial de guerra,³³ -y una vez visto el cariz de las resoluciones transmitidas al virrey- el conocimiento de las hostilidades en Flandes³⁴ sólo puede tener una conclusión: la total prohibición del comercio con los aliados del emperador. Así se ordena el 12 de junio de 1702. Se debe impedir la entrada de cualquier navío de esa nacionalidad, y expulsar a los que en este momento hubieren atracados. La orden va dirigida, principalmente, contra los buques ingleses y holandeses.³⁵

La confirmación de la conflagración europea, implica el comienzo de las represalias contra los ciudadanos enemigos. Pero esta voluntad real se verá limitada por las múltiples peculiaridades que presenta cada transacción comercial. Así, en julio de 1702, los diputados y el gobernador de Alicante se dirigieron al virrey para solicitarle paso libre a ciertas mercancías que han venido en navíos venecianos y franceses. Sus destinatarios son diferentes comerciantes que concertaron su adquisición en Inglaterra y Holanda antes de la declaración de guerra. Además, los comerciantes presentan todos los papeles relativos a dicho negocio para confirmar la veracidad de sus afirmaciones. Villagarcía debe actuar. Crea una junta que le asesore en dichos temas con miembros de las distintas salas de la audiencia valenciana. Tras analizar el asunto, permite al gobernador de Alicante que admita dichos géneros "...sin molestia, gastos ni fraudes." Después solicita al rey su aprobación, haciendo notar que si no se ha pedido antes su refrendo, ha sido debido a lo delicado de la materia, y al gran perjuicio que para los comunes alicantinos podría suponer una dilación. En su respuesta el rey muestra su conformidad, pero exige que se extremen las precauciones en estos negocios. Debe disponer que se examinen todos los títulos de los comerciantes, así como sus libros. Para despejar cualquier posibilidad de fraude, se enviará copia de todo lo indicado a la junta de represalias que ha mandado constituir en la corte

³³ A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, p. 230. Declaración que es enviada al virrey valenciano de la siguiente manera. "Ilustre Marqués de Villagarcía, Primo mi Lugarteniente General. Haviendo pasado el emperador, ingleses, y olandeses al rompimiento de la Guerra, el emperador como principal, holandeses como auxiliares y ingleses como aliados del emperador y de olanda y factores de todo esto, provocado yo de ser las referidas potencias quien me rompe primero la Guerra. He resuelto salir a la oposición de ella. Y así he mandado se publique en esta corte contra el emperador Inglaterra u Olanda como se ha ejecutado, y os lo participo, y encargo y mando deis las órdenes que se estilan en semejantes casos a fin de que se execute lo mismo en esse Reyno quee assí conviene a mi Real servicio. Dattis en Madrid a 18 de junio de 1702."

³⁴ V. Bacallar y Sanna, *Comentarios...*, I, pp.65ss.

³⁵ A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, p.225.

...ordenar y mandaros (como lo hago) que las mercaderías y los géneros arriba mencionados dispongáis se entreguen a ley de depósito a vasallos míos y de Naciones Amigas, que dicen son dueños de ellos y compraron en tiempo hábil. Dando orden juntamente que demás de las justificaciones y comprobaciones que os propusieron los Ministros de esa Real Audiencia para verificar el dominio de dichas mercaderías se reconozcan también con toda exactitud los libros de cuenta y razón de los comerciantes y personas que pretenden ser dueños de ellas, y que presenten asimismo las cartas de aviso y se de cuenta de todo lo que en orden a esto se verificare por la Junta de Repesalias que he mandado formar en esta Corte, por la gran sospecha que trae consigo esta dependencia hacia el interés que en ella pueden tener Yngleses y olandeses habiendo tan poco tiempo que salieron del Norte las mercaderías, y siendo tan difícil de creer que se satisficiese al contado todo el precio de ellas.³⁶

Los numerosos intereses que envuelven las relaciones mercantiles, y el que muchos de los ingresos de las principales instituciones estén vinculados al tráfico comercial, dificultan notablemente cualquier decisión. Si por un lado podría ser muy beneficioso para el rey adueñarse de las mercancías a través de su confiscación; por otro, ésta, además de perjudicar de manera directa a los comerciantes implicados, merma las rentas de instituciones que contribuyen, o lo harán en un futuro, al real servicio. Precisamente esta cuestión motiva las reclamaciones de la generalidad. Además, y como el propio Villagarcía se encarga de remarcar, el gran perjuicio que se puede causar a los comunes, obliga a adoptar posturas moderadas. Es consciente que una actuación demasiado impulsiva puede violar los fueros del reino y acarrear serias consecuencias. Así parece entenderlo también el rey, que respalda lo actuado por su *alter nos* en Valencia, limitándose a añadir nuevas garantías a un procedimiento ya aprobado.

Estos problemas intuídos no tardan en manifestarse con motivo de un embargo decretado contra mercancías procedentes de Silesia por ser territorios hereditarios del emperador. Los electos de contrafuero³⁷ consideran que esta decisión contraviene lo establecido en el fuero 32 de las cortes del año 1645.³⁸ En vista del grave problema que se podía plantear, Villagarcía inter-

³⁶ A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, pp. 255ss. La orden del rey tiene fecha de 29 de julio de 1702.

³⁷ Sobre esta junta, C. Pérez Aparicio, "El proceso de consolidación de la monarquía autoritaria y la reacción foral valenciana. La junta de contrafueros", *Mayans y la Ilustración*, Valencia, 1981, 131-151.

³⁸ Con motivo de una orden del almirantazgo, se había permitido que ciertas mercancías

viene. Por su mediación, éstos aceptan no declarar el contrafuero a cambio de hacer un protesto frente al gobernador de Alicante, para que suspendiese las actuaciones previstas. Éste, sin embargo, resuelve no hacer novedad alguna en las órdenes que tiene hasta que se le indique lo contrario. Desde Valencia se acude entonces al monarca esperando una declaración definitiva. La gravedad del litigio obliga de nuevo a mostrarse condescendiente. En primer lugar, el virrey debe transmitir a los estamentos la atención que le merece el no haber pasado a declarar el contrafuero. Después, tras insistir en la justicia de la decisión que se tomó respecto a la confiscación, ordena al gobernador de Alicante el sobreseimiento de las actuaciones. Por último, se encarga a Villagarcía que en lo tocante a las mercancías se actúe regularmente y de acuerdo a los fueros del reino, asegurando el interés que pudiere tener en ellas el fisco real.³⁹ Demasiados intereses y necesidades para desplegar una actuación firme...

El ejercicio de la política diseñada por la junta de confiscaciones de la corte, va a contar con serios problemas para llevarse a cabo tal y como habían previsto, ya que las garantías forales suponen un indudable freno. A sabiendas de ello, pero conscientes de la necesidad de actuar contra los ciudadanos ingleses y holandeses, desde Madrid modifican la manera de transmitir las órdenes a los oficiales del rey, acompañándolas de recomendaciones sobre la legalidad foral. Así sucede con las numerosas cartas que envían para solicitar la inspección de bienes, libros de contabilidad y demás efectos de ciudadanos de nativos de los países reseñados. Una característica orden de inspección, expedida por la junta de confiscaciones para conocer el estado de las posesiones de nativos de los países aliados, iba acompañada de otra que aseguraba en su ejecución la estricta observancia de los fueros valencianos.⁴⁰

Mientras se formalizan las primeras confiscaciones, Villagarcía debe

entrasen francas en el reino. Las sucesivas protestas hacia la pragmática que había tolerado esta situación que realizaron los organismos afectados por la merma en su recaudación, concluyeron con su retirada en cortes a través de dicho fuero. Ll. Guía Marín, *Cortes del reinado de Felipe IV. Cortes Valencianas de 1645*, Valencia, 1984, pp. 220-222.

³⁹ A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 262ss.

⁴⁰ A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 268ss. "El Rey y la Reyna Gobernadora. Marqués de Villagarcía, Pariente de mi Consejo de Guerra, y mi Virrey y Capitán General del Reyno de Valencia: He resuelto se passe a tomar declaraciones a Juan Munnion y Eduard Onobot compañía de nación inglesa, vecinos de Alicante, sobre qué bienes, mercaderías y caudales tienen, y en caveza de qué personas, apremiándoles a la exhibición de los libros. Notando todas las partidas concernientes al estado de sus negociaciones, y recibiendo informazi3n sobre si las han ocultado, y en caveza de quién las tienen puestas, y todo lo demás que conlugere a esse fin. Tendréislo entendido, y daréis la providencia conveniente para su execuci3n, informándome por esta vía de lo que resultare. De Madrid a 21 de septiembre de 1702." Esta primera notificaci3n real viene fechada en 26 de septiembre de 1702. Es la primera de una serie de misi-

supervisar que las órdenes sean ejecutadas dentro del respeto a los fueros. El primer embargo se ejecuta tras la declaración de un comerciante que afirma tener en su poder 700 cahíces de trigo, pertenecientes a un inglés. Siempre que no hubiera parte con interés legítimo, se integrará el referido trigo al fisco real. Tras su venta, los ingresos se deben enviar mediante letra a favor de Diego Ignacio de Solórzano, tesorero de la junta de represalias del rey. Estamos a 22 de septiembre de 1702. Días más tarde se produce la segunda confiscación; esta vez contra la casa y bienes que posee el cónsul inglés en Barcelona en la villa castellanense de Peñíscola, siguiendo idénticos trámites a los descritos.⁴¹

Estas tareas por su complejidad, requerían de muchas aclaraciones antes de ejecutar cualquier disposición. Es el caso de las mercancías fabricadas en Inglaterra y Holanda que se introdujeron en puertos amigos, y desde allí llegaban a nuestras costas. El virrey decide escribir al consejo solicitando instrucciones para estos supuestos. Se denegará la entrada a cualquier mercancía enemiga, siguiendo las órdenes expedidas por el tribunal del contrabando. No se admite salvedad alguna, pues las que procedían de puertos bajo dominio del rey, tenían ya orden concreta sobre su consumo en un breve espacio de tiempo. De este modo se quería evitar perjuicios a los comerciantes que las habían adquirido de buena fe

...sin que se puedan, ni devan admitir mercaderías algunas de los Países enemigos con ningún pretexto, pues respecto de las que se hallavan en mis dominios quando se rompió la Guerra, tengo dada providencia para su consumo haviéndose sellado y prescripto término competente porque no padeciessen perjuicio alguno los que las compraron con la buena fe de ser permitidas entonzes, y todo lo que se pretendiese introducir después, aunque sea con éste mismo motivo se debe tener por sospechoso, y fraudulento.⁴²

Las líneas maestras son patentes y claras. Sin embargo, no se puede prescindir de algunos bienes esenciales, los alimentos, sin ir más lejos. El virrey

vas con idéntico contenido que se enviaron a Valencia, en la que varía únicamente el nombre de las personas que debe ser objeto de la investigación. Los comerciantes implicados son: Daniel Neulant holandés, Nicolás Herne cónsul inglés y Eduardo Auché también inglés (Alicante), Jorge Blanden inglés; Diego Tucher, Juan Blanke, Samuel Susker, ingleses, y Francisco Longanon holandés (todos de Alicante), Enrique Elbert y Tremont holandés y Jorge Blanden y Gualtero Dalman, ingleses (todos de Alicante). Tomás Ayles y Salomón Gofrig ingleses, Carlos Galbey irlandés (todos de Alicante).

⁴¹ A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, pp. 271ss y 276ss.

⁴² A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, pp. 280vss.

ante la escasez de abastecimiento de pescado durante los días de ayuno, se ve obligado a solicitar permiso para aceptar toda la pesca salada que llegase. La cuestión⁴³ obliga al rey a modificar sus planes; siempre que arribara a los puertos valencianos a bordo de embarcaciones de potencias aliadas o neutrales no se le pondrá objeción alguna; ni aún en el caso de que la pesca procediera de territorios enemigos.⁴⁴

La realidad, como siempre, acaba imponiéndose y haciendo más difícil compaginar los intereses en juego. Sin embargo, desde la monarquía se están estudiando medidas más drásticas. El consejo, indica a Villagarcía que está sopesando la posibilidad de una expulsión de los súbditos de las potencias aliadas de los dominios del rey. La idea es sugerencia del embajador de Francia en la corte. Una de las causas, las presiones que los comerciantes franceses ejercen con objeto de echar a los ingleses de Alicante. Para tomar una decisión, solicitan un informe. El virrey le recuerda las órdenes enviadas acerca de los ingleses, holandeses e irlandeses connaturalizados en el reino. La respuesta de Madrid es obvia, todos aquellos que en el momento presente no gozaran de ese *status*, debían ser expulsados. Tras su inmediata deportación, se refugiaron en la vecina Elche. Una vez informado, Felipe V aclara el contenido de sus órdenes. Su intención no es que salgan de Alicante, es que abandonen cualquiera de sus reinos. Villagarcía es apremiado a actuar en consecuencia...

La rotundidad de estas exigencias es atenuada un mes más tarde. Quizás los problemas que esta política le estaba causando en Cataluña, -cuyo punto más doloroso fue la expulsión del holandés Arnaldo Jäger-, motivara este cambio de actitud.⁴⁵ En junio de 1703 se reciben nuevas instrucciones. Pese a no estar connaturalizados, no se debe expulsar a los católicos casados, mientras no sean sospechosos o mantengan correspondencia con el enemigo. Pero si se probare que actúan en connivencia con ellos de manera directa o indirecta, deberán ser desterrados. Los connaturalizados, por su parte, son obligados a cumplir una serie de trámites. Se presentarán a las autoridades de los lugares donde tienen su residencia. Allí aportarán testimonios firmados por el cura y algunos vecinos, sobre su fe y religión, así como de sus buenas costumbres, realizando después juramento de ser leales vasallos. Los oficiales reales quedan obligados a vigilar su proceder, en especial sobre la correspondencia sospechosa. En tal caso actuarán en consecuencia, imponiendo las mayores penas posibles. En cumplimiento de esta labor, los auto-

⁴³ Sobre este problema y las numerosas quejas que provocó, incluidas las de los eclesiásticos, C. Pérez Aparicio, "El comercio...", p. 40.

⁴⁴ A.H.N. *Consejos*, libro, 2451, pp. 4ss.

⁴⁵ J.M. Torras i Ribé, *La Guerra...*, pp. 67-69.

ridades españolas contaron con la inestimable colaboración de los franceses. El holandés Enrique Elber fue acusado directamente ante el rey de haber permanecido en Alicante utilizando medios ilegales. El acusador, el cardenal D'Estress...⁴⁶

El veto al comercio con las potencias enemigas, necesitaba de una actividad suplementaria para alcanzar los frutos deseados. El contrabando que permitiría que siguieran entrando mercancías en los puertos valencianos. Tanto es así que desde Valencia, el virrey, en un informe que envía al consejo de Aragón, pone de relieve la necesidad contar con más licencias. Valencia gozaba de menos licencias que Aragón y Cataluña, y esto iba en claro perjuicio de todos. Al entrar menos mercancías tanto el rey como las instituciones estaban perdiendo ingresos. Asimismo se temía también el desabastecimiento de productos alimenticios, y la bajada de los precios por no exportarse los sobrantes de las cosechas...⁴⁷

Las primeras órdenes que Villagarcía recibe, le indican cómo debe proceder a la inspección de los navíos franceses, sus principales aliados. La tarea de los inspectores de contrabando en los distintos puertos, se limitará a seguir lo dispuesto en el tratado de paz firmado con Francia en 1697. De acuerdo con él, principalmente con el capítulo que se incluye en la propia orden, existe absoluta libertad entre los naturales de ambos reinos. Observando las leyes, usos y costumbres del país correspondiente, podrán viajar por ellos sin ninguna traba. Esta libertad se extendía al comercio ya fuera marítimo o terrestre, siempre y cuando se responsabilizaran del pago de los derechos correspondientes. En consecuencia los inspectores, no debían visitar ningún navío francés, y así lo deberían cumplir no sólo en este momento, sino también en el futuro. Se va configurando una política, que responde al interés de Luis XIV en fortalecer la industria y el comercio en España. Eso sí, contando siempre con Francia como principal aliado y beneficiario, con medidas que tendrán su continuación durante el reinado de su nieto.⁴⁸

Esta norma, de carácter general, es remitida a Villagarcía para que se encargue de divulgarla y aplicarla también en Valencia.⁴⁹ El trato de favor hacia los franceses se convierte en una constante de la política borbónica. Al preguntar sobre cuál debía ser su actuación frente a ciertas mercancías de un barco procedente de Marsella, la respuesta no puede ser más elocuente. Viniendo de puerto francés, dónde es imposible que entren productos de

⁴⁶ A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 303vss; libro 2451, pp. 6vss, 21ss, 33ss, 50ss.

⁴⁷ C. Pérez Aparicio, "El comercio...", p. 39.

⁴⁸ H. Kamen, *La guerra...*, pp. 142ss.

⁴⁹ A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 28vss.

enemigos, la carga -que los inspectores de contrabando consideraron alemana y no suiza-, no se podía confiscar, quedando libre de toda sospecha, lo mismo que los mercaderes responsables.⁵⁰

Un panorama tan favorable para sus intereses, sólo podía traer una consecuencia, el exceso por parte francesa. Las actuaciones de su cónsul en Alicante constituyen un quebradero de cabeza para las autoridades valencianas. Siguiendo las instrucciones, apenas se comprobaba si los navíos franceses llevaban sus papeles en regla. Sin embargo, el cónsul trató de intervenir en las mercancías de dos barcos que navegaban bajo bandera francesa. Lo hizo en virtud de haberse contravenido por los patrones ciertas instrucciones del almirantazgo francés. El rey opta por no entrometerse en estas cuestiones pese a que suceden en sus dominios. Se limita a proponer que el gobernador de Orihuela proteja al cónsul francés en los casos de ordenanzas marítimas francesas, pues como sólo implican a franceses, no se perjudican los derechos del reino

He resuelto encargar y mandar (como lo hago) deis orden al gobernador de Orihuela para que proteja al cónsul de Francia en los casos pertenecientes a las ordenanzas Marítimas de aquella Nación, pues mirando solamente a los vasallos del señor Rey Cristianísimo mi Abuelo la jurisdicción que ha de ejercer este cónsul no se perjudica a los privilegios de esse Reyno.

Sabedores de su posición, las autoridades francesas se aprovecharon, utilizándola para inmiscuirse en cualquier asunto relativo al tráfico comercial que considerasen conveniente. Los jurados de Alicante, y su gobernador, protestaron por la actitud de su cónsul. Un navío corsario galo, inspeccionó, sin mediar motivo para ello, un barco florentino que llegó al puerto con mercancías para su venta, y un importante cargamento de trigo para Cádiz. Todo esto encontrándose anclado en el puerto, habiendo entregado la seguridad correspondiente a su cargamento, y teniendo incluso un permiso real para navegar libremente por esas costas. Para tratar el asunto, el virrey convocó de nuevo una junta con miembros de las tres salas de la audiencia, en la que recomendaron al gobernador alicantino que instara al cónsul a que suspendiese cualquier violencia en dicho puerto, hasta que se diese la provisión oportuna. Asimismo, sugerían transmitir al capitán del barco florentino, que en lo tocante a este asunto, se atuviese a los términos estrictos de la defensa de sus derechos. Intentaban que no formalizara sus protestas ante los jurados, y a través de ellos pasase a los gremios, con el peligro que ello suponía

⁵⁰ A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 30vss.

para el orden público. Por las circunstancias que rodean este caso, -el pasaporte del capitán, los privilegios y derechos del reino-, Villagarcía solicitó el envío de una resolución que sirviera como pauta para cualquier nuevo asunto que se presentase. Mientras, los corsarios franceses, paralizada su acción en ese navío, se dirigen contra otros barcos anclados en el puerto, provocando de nuevo similares litigios.

Junto a la ratificación de todo lo acordado por el virrey hasta el momento, el consejo suprime cualquier salvoconducto otorgado con anterioridad a 1704. En cuanto al barco abordado, dispone que se justifique mediante instrumentos legítimos el destino del trigo. Además deberá exigir fianza de mayor cantidad que el cargamento que transporta, y asegurar que lo desembarcará en el tiempo que se haya convenido como suficiente. De no otorgarse, no se le permitirá la salida del puerto descargándose en Alicante todo el trigo para su aprovechamiento. Nada de esto tuvo aplicación. Después de zarpar sin haber cumplido con las condiciones señaladas, desde el gobierno se ordena su detención en cuanto arribe a cualquier puerto del rey.

La escasez de fuerzas con que cuenta Felipe V -sobre todo navales como habían puesto de relieve numerosos ministros extranjeros-,⁵¹ y la comunión de intereses con Francia, repetida hasta la saciedad en cada nueva disposición, le obligan a ponerse en manos de la armada gala. Podrán reconocer, cuando lo consideren oportuno, cualquier barco extranjero que se hallare en las playas o bahías de sus dominios. En caso de probar que comercian con puertos enemigos, están facultados para arrestarlos. La única excepción la constituyen los navíos anclados en puertos, y asegurados bajo el cañón de las plazas -para impedir su salida sin conocimiento de la autoridad-. En este caso, los franceses deberán comunicar a los gobernadores de las plazas los recelos que tuvieren, y éstos se encargarán de los reconocimientos pertinentes.⁵² Por muchas aclaraciones que se pretendan dar sobre estos asuntos, la casuística es demasiado compleja...⁵³

La preeminencia de los franceses en el tráfico comercial marítimo, iba a ser la causa de numerosos abusos que conducirán a fuertes controversias con

⁵¹ Es por ello que muchas de las primeras medidas dictadas por los consejeros de Felipe V iban destinadas a mejorar el estado de su ejército. H. Kamen, *La guerra ...*, pp. 71 ss.

⁵² A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 97v-101v y 114.

⁵³ Por ejemplo, respecto de las órdenes que se habían dado sobre los productos que provenían de puertos franceses, concretamente de Marsella, se habían establecido unas condiciones. Debían presentar despachos legítimos, de su cónsul y de aquellos que habían nombrados en diferentes puertos italianos. Sin embargo, desde Valencia se presenta una objeción que tiene más que ver con la realidad que con estas formulaciones teóricas. El cónsul de Marsella no expide nunca ninguna clase de certificados que mostrara la procedencia de los frutos que había en el barco. En géneros de contrabando, como los procedentes de países enemigos, el cónsul

alguno de los poderes del reino. Es el caso del apresamiento de un barco genovés en el puerto de Alicante el 19 de mayo de 1705. No obstante estar anclado en el puerto, haber manifestado en la aduana todas las mercancías que llevaba, y sin existir la menor sospecha de que estuviera comerciando con los enemigos, o de haber infringido cualquier orden del rey, fue apresado por un corsario francés y transportado a Tolón. Desde los diputados de la generalidad, a los jurados alicantinos, se elevaron las más enérgicas protestas a Villagarcía que se ve obligado a ponerlo en conocimiento del monarca. Éste, para tranquilizar unos ánimos más que hastiados, informa que el embajador de Francia en la corte, está poniendo todos los medios de que dispone para solucionar cuanto antes este problema, y así proceder a "...atajar los embarazos de dejar sin demostración este exceso."⁵⁴

¿Embarazos? Resulta sorprendente que el propio gobierno de Felipe V no fuera consciente de lo que sus actuaciones, bajo el paraguas de la armada de Luis XIV, estaban provocando en sus súbditos. Por un lado, el comercio con los países aliados suponía la base de muchas economías valencianas. Además, dos de los principales puertos del reino, y por tanto más afectados por estas circunstancias, se encuentran en una de las zonas más conflictivas, Denia y Alicante.⁵⁵ Estos hechos, que jugarán un papel muy importante en la revuelta posterior, y que fueron aprovechados por los austracistas, eran también conocidos por las autoridades borbónicas. Si añadimos que la presencia francesa no era admitida de buen grado, por su influencia en el comercio y por el recuerdo de recientes enfrentamientos.⁵⁶ ¿Por qué conociendo todos estos datos, que sólo podían perjudicarle, continuaba amparando estos abusos? Dejemos que sea él quién nos aclare las causas.

Tras intentar cobrar en Alicante derechos de entrada a mercancías procedentes de capturas de corsarios franceses,⁵⁷ de las que habían quedado exentas por orden real, el cónsul galo protesta ante el consejo reivindicando una respuesta clara. En un tono mucho menos condescendiente de lo habi-

certifica que son de lícito comercio por tratarse de bienes decomisados. Además, jamás indica quién es el responsable de haber cargado estas mercancías en el barco, si los armadores o comerciantes. La orden es de 8 de junio de 1705. A.H.N. *Consejos*, libro 2451, p. 205v.

⁵⁴ A.H.N. *Consejos*, libro, 2451, pp. 206v. 8 de junio de 1705.

⁵⁵ C. Pérez Aparicio, "El comercio...", pp. 36-38. Aquí aparece una estimación del alcance económico de la suspensión del comercio con los aliados.

⁵⁶ La ciudad de Alicante fue bombardeada en 1691 por la flota francesa con graves consecuencias. S. García Martínez, *Valencia...*, p.307.

⁵⁷ Para alentar la formación de navíos corsarios, el 20 de marzo de 1703, y el 20 de julio de 1704 se proveyó que cualquier captura, ya fuera hecha por franceses o españoles gozara de importantes privilegios. Al llegar a puerto exhibiendo una patente legal y los despachos legítimos en regla, se admitirán las mercancías al comercio sin que lleven derecho de entrada alguno. Tampoco debían cobrarse a los que compraren los géneros por primera vez. Sólo se permite que se graven después de su reventa. A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 214ss.

tual, avisa al virrey de porqué debe someter a los que pretenden el cobro de los tributos. La intención del gobierno es alentar a los armadores para que fleten naves⁵⁸ que, cuando menos obstaculicen el dominio marítimo de los aliados,⁵⁹ y con ello se permita un mejor comercio tan necesario para las ciudades y villas. Además manifestaba que existía reciprocidad respecto a los corsarios españoles que acudiesen en idéntica situación a un puerto francés. Por todo ello, se debían acatar las órdenes enviadas, aunque lesionasen algún derecho del reino, que debía ceder ante una cuestión de estado

Ha parecido deciros que las consideraciones que tube presentes para conceder a todos los corsistas españoles y franceses la exempción de estos derechos de primera venta las he juzgado de mayor peso, pues consisten en alentar a los Armadores, a disponerse con mayor número de velas, y más bien perterchadas, a limpiar los mares infestados de que necesariamente se seguía la ruyna del comercio...y también porque considerando el gran beneficio que desto resultaría a todos mis vasallos, no puede haver en su comparación derecho, costumbre, o privilegio, que obligue a derogar esta resolución, pues aunque se haya concedido a persona particular, ciudad, provincia o comunidad, siempre se deven considerar exceptuados aquellos casos en los quales el derecho concedido por el Príncipe no dañe al bien público⁶⁰

La fecha de su envío, 11 de agosto de 1705, nos lo dice todo. La situación política en el reino, con la revuelta consolidada en la Marina, hace necesario el recurso a estas medidas, casi podríamos decir desesperadas, y absolutamente impopulares. Era un riesgo que ya apenas importaba, y quién sabe si un aviso de la nueva forma de gobernar que llegará en 1707...

La última muestra de esta política, llega tras el giro austríaco de Cataluña. Todas aquellas rentas de catalanes que se recauden, se deben adjudicar a la corona. Incluso los bienes de la iglesia se pondrán en secuestro

⁵⁸ "...los comienzos del reinado de Felipe V, en cuanto al aspecto naval se refiere, no pudieron ser más duros. En 1700 las fuerzas navales de que disponía la nación, diseminadas en muchas escuadras de muy pocos barcos, eran más que precarias y la guerra de sucesión que estalló en 1702 las debilitó aún más, hasta el extremo de que eran muy pocos los buques armados que podían ostentar el pabellón español." J. Cervera Pery, "La guerra de sucesión en el escenario americano: la actitud naval", *Revista de Historia Naval*, 71 (2000), 75-83, p. 77.

⁵⁹ Sobre las carencias que presentaba la flota española en las época del conflicto, P. E. Pérez-Mallaina Bueno, *La política naval española en el Atlántico durante la guerra de sucesión (1700-1715)*, Sevilla, 1979.

⁶⁰ A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 214ss. 11 de agosto de 1705.

para, posteriormente, decidir que se hace con ellos. Tan sólo se deberán respetar los de los catalanes que se exiliaron de Barcelona para ponerse en sus dominios. Como complemento a esta disposición, se prohíbe el comercio con Cataluña al resto de habitantes de la Corona de Aragón.⁶¹ Aunque poca virtualidad práctica tendrá ésta medida, la pronta caída del reino, en parte apoyada por esta errática política comercial, impedirá que tenga provecho alguno; más allá de haber soliviantado, un poco más, los ánimos de unos súbditos ya hastiados de la situación.

⁶¹ A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 256v-257.